

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La epidemia colérica aparecida en Puebla de Rugat durante el mes de Mayo último, y estendida por casi todas nuestras provincias de Levante y algunas del interior de la Península, ha dejado por fortuna de producir víctimas, naciendo con ello el consuelo y la tranquilidad, así en los pueblos que fueron invadidos como en aquellos otros en que el temor por la vecindad los mantenía en continua y natural zozobra.

Frente al oscuro problema que el desarrollo y la propagación del cólera encierra, pero ante el evidente resultado de su invasión y de sus efectos en los pueblos que lo han padecido, ha lugar á felicitarse de que la epidemia en el año actual no ha llegado á adquirir aquella terrible difusión que la ha caracterizado en las anteriores invasiones. Discutan los hombres de ciencia si este resultado ha podido contribuir algo que sea particular á la naturaleza propia del germen colérico, ó á las condiciones climatológicas del presente año; que en estos fenómenos de la vida toda influencia debe ser sospechada y toda fuerza tenida en consideración; pero lo que no puede desconocerse es que el procedimiento seguido en la anterior campaña, persiguiendo directamente y sin cesar la esterilización de todo germen, y acudiendo á la quema de ropas y desinfección de los objetos contaminados, merece ser reconocido como el procedimiento más ajustado á los conoci-

mientos actuales y de mayor eficacia entre cuantos se han empleado en épocas anteriores. Así se ha visto constantemente que donde era conocido el comienzo de la invasión era también seguro el impedir su progreso, y que sólo en algunos puntos en los cuales faltó el auxilio en los primeros momentos, ó donde por especial condición existieron excepcionales medios para su desarrollo, la epidemia se generalizó haciendo recordar las rápidas y numerosas desgracias que han hecho de esta enfermedad la más temida de cuantas se padecen en Europa.

Conocida cada vez más la prognosis del cólera y divulgado su tratamiento, el esfuerzo individual se ha multiplicado, y como natural consecuencia se ha ejercido libremente la caridad, siendo de aplaudir el que vayan desapareciendo los temores exagerados ó las prevenciones infundadas que eran el obstáculo principal al ejercicio de las medidas preventivas, tanto más necesarias cuanto menores dificultades se oponen al libre tránsito de unas á otras regiones sanas ó epidemiadas.

Las clases médicas han llevado su actividad, su inteligencia y su abnegación hasta el límite que es proverbial alcanzan en todos nuestros momentos de angustia por causa de alteración de la salud pública.

Las Autoridades religiosas y las Hermanas de la Caridad han prestado fecundo y poderoso auxilio, pagando estas últimas el tributo de su amor á la humanidad, víctimas del heroísmo en el desempeño de su misión.

Ni es posible dejar sin elogio la conducta de las Autoridades provinciales y municipales, las cuales con rarísimas excepciones, han llenado cumplidamente sus deberes, mereciendo justos aplausos de la opinión y repetidas muestras de agradecimiento.

Pero de que ésto sea así y produzca satisfacción el confesarlo, no se deduce que podamos des-

cansar en la confiada tranquilidad de la desaparición del peligro, toda vez que otros ejemplos tenemos de que el cólera ha reaparecido en un segundo año, después de permanecer como en laboriosa incubación durante la estación de invierno. Importa, pues, que no nos coja desprevenidos y que obremos como si esta tranquilidad pudiera alterarse; y para que no suceda, que vigilemos todos y se ejecuten en los puntos que han estado epidemiados repetidos trabajos de desinfección, encomendados al personal médico de cada localidad.

Con la práctica de este previsor servicio, y cuidando mucho de que llegue pronto á conocimiento de las respectivas Autoridades todo caso definido ó únicamente sospechado que de la mencionada enfermedad pueda ocurrir en cualquier punto, para proceder con urgencia á la esterilización del germen, se habrá hecho lo primero y principal de cuanto la ciencia aconseja y la experiencia sanciona para evitar la repetición de la epidemia.

Atendidas las precedentes consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á todas las Autoridades provinciales y municipales, á los individuos de la clase médica, á las Hermanas de la Caridad, y á cuantos con sus disposiciones, su actividad y su abnegación han contribuido á contener los efectos de la epidemia.

2.º Que se continúen los trabajos de desinfección en los puntos que fueron invadidos, y se prosiga con singular energía cuanto conduzca á mejorar las condiciones higiénicas de todas las poblaciones.

3.º Que se recomiende como servicio de la mayor importancia la inspección constante encomendada á todos los Médicos en ejercicio, pero en especial á los Subdelegados, Médicos titulares y de Beneficencia, los cuales quedan obligados, con estrecha responsabilidad, á dar cuenta á las Autoridades respectivas de cualquier caso colérico, definido ó sospechoso de que tengan conocimiento.

4.º Que las Autoridades municipales se provean todas de la indispensable cantidad de desinfectantes para proceder á la extirpación de los primeros gérmenes colerígenos que se manifiesten, y den cuenta, si el caso llega, al Gobernador de la provincia, y por el medio más rápido posible de toda alteración producida en la salud á causa de la expresada enfermedad ó de otra cualquiera de las que pueden revestir carácter epidémico.

5.º Que se encomiende á los Gobernadores el cuidar que obtenga exacto cumplimiento cuanto se deja prevenido.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicado el Censo general, ha llegado el caso previsto en los artículos 24 y 34 de la ley Electoral vigente, de dictar las disposiciones concernientes para que puedan funcionar los Colegios especiales, cuya organización incumbe exclusivamente, según el artículo 24 de la citada ley, á la Junta central del Censo.

Esto es tanto más necesario hoy, cuanto que, inspi-

rándose sin duda en el deseo de ver funcionar, desde luego, estos nuevos organismos, se han dictado disposiciones que no podrían prevalecer en caso de diferenciarse de los acuerdos de esta Junta, dada la competencia que la ley le confiere, y que el Gobierno sin dificultad le ha reconocido.

Cuando se estudia con detenimiento la ley, se ve que si los Colegios especiales no han de ser la negación del sufragio universal, lo cual no ha podido estar en la letra ni en el espíritu de la ley Electoral, deben en su organización tomarse precauciones que se desprenden del mismo espíritu de la ley.

Claro es que cuando la ley, para poder ser considerado candidato ha querido, según el art. 37, aparte ciertas categorías que taxativamente ha marcado, que se tenga en cuenta, según el párrafo segundo de ese mismo artículo, que sean considerados tales los que hubieren luchado en el mismo distrito en elecciones anteriores, y obtenido la quinta parte por lo menos de votos, así como en el párrafo cuarto que las cédulas para la presentación de Interventores hayan de estar firmadas por lo menos por la vigésima parte de los comprendidos en las listas ultimadas del distrito electoral, se ve claramente cuál es el criterio que ha presidido en la ley; otra cosa sería, tanto más grave cuanto que para algunas de las asociaciones últimamente organizadas por decreto, basta para ser individuo de ellas ser español y tener veinticinco años, con tal que reúnan el número de votos que la ley marca para formar Colegio especial.

El que no se hayan señalado más condiciones que el ser español y tener veinticinco años, no puede, de seguro, excluir que los que entren á formar los Colegios especiales dejen de reunir las demás que la ley exige entre las que se encuentran, en primer término, la residencia. Esta consideración indispensable en todo ciudadano, según el art. 1.º para tener el derecho de votar, no puede, sin embargo, exigirse más que en la localidad en que el Colegio especial se forme ó en la de aquellos que, teniendo derecho á constituir Colegio especial, hayan de reunirse con otros de igual naturaleza para completar el número de votos que la ley exige.

Otra de las cuestiones que necesariamente han ocupado á la Junta, es el modo de pasar los electores del censo general al especial á fin de evitar abusos. Este derecho, establecido terminantemente en el art. 25 de ley, se le ha revestido de toda clase de formalidades, y de su letra se desprende que debe ser individual en vez de colectivo, como consecuencia de la misma formación de los Colegios especiales que son una verdadera excepción de la ley.

Punto también de importancia es el resolver cuál de las Corporaciones que forman Colegio especial deberá constituir la Junta general de escrutinio. Según el artículo 32 de la ley, deberá ser en el domicilio principal de la Corporación, bajo la presidencia de quien desempeñe la de la misma, y de aquí cabalmente nace la dificultad de definir cuál es el domicilio principal. Podrían seguirse para esta designación diferentes sistemas, ya el de que fuera el domicilio de la Corporación más antigua, ya el de la que hubiere tomado la iniciativa para la formación del Colegio especial, ya el de la que aportase mayor número de electores á la acumulación, ya el de la que estuviera situada en mejores condiciones que las demás y quizás algún otro; pero parece lo más natural que la Junta central al remitirle la división de Secciones, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, marque cuál ha de ser la Junta de escrutinio general.

Los demás puntos que se relacionan con los Colegios especiales cree la ponencia que están perfectamente explicados en la ley, y por lo tanto, que debe limi-

tarse á reproducirlos en la parte dispositiva, marcando sin embargo plazos improrrogables y condiciones para que la Junta central tenga conocimiento perfecto de la organización de los Colegios especiales y pueda aprobar ó negar su aprobación para que se formen estos nuevos organismos, así como resolver las cuestiones que en esta su primera aplicación pudieran presentarse.

En vista de las anteriores consideraciones y estimando la Junta central que para evitar toda clase de dificultades al implantar los Colegios especiales debe dictar una disposición que se consignent cuantas medidas ha creído conveniente señalar para la organización de dichos Colegios, ha acordado en sesión de ayer á que asistieron bajo mi presidencia los Excmos. Sres. Don Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. José El-duayen, D. Rafael Cervera, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Fernando de León y Castillo, D. Lorenzo Domínguez, D. Trinitario Ruíz Capdepón y D. Manuel Eguillor, la siguiente

CIRCULAR.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 24 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, tienen derecho á constituir Colegios especiales y á elegir un Diputado á Cortes por cada 5.000 electores de que se compongan, las Universidades literarias, las Sociedades económicas de Amigos del País y las Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, organizadas oficialmente.

Las Corporaciones expresadas que no lleguen al número de 5.000 electores, se asociarán á las más próximas de la misma clase para constituir Colegio especial.

Art. 2.º Se requiere para ser comprendido en el Censo electoral de las Corporaciones á que se refiere el artículo anterior:

1.º Ser elector inscrito en el Censo general, sin anotación de incapacidad ó suspensión.

2.º Acreditar por certificación de la Junta provincial del Censo electoral que se ha anotado en éste y comunicado á la respectiva Junta municipal la baja del elector que haya de figurar en el de cualquiera de dichas Corporaciones.

3.º Acreditar igualmente por medio de certificación, firmada por el Alcalde Presidente y por el Secretario de la Junta municipal, el recibo de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, á los efectos prevenidos en el artículo 19 de la ley Electoral.

Cuando la Corporación en cuyo Censo haya de inscribirse el elector sea una Universidad literaria, será indispensable además presentar un título facultativo ó profesional y residir dentro del distrito universitario. Cuando se trate de una Sociedad económica ó de una Cámara de Comercio, industrial ó agrícola, ser socio ó miembro numerario ó correspondiente de ella, con arreglo á las disposiciones generales de carácter oficial por que se rija su organización y á sus estatutos, y con residencia dentro del territorio á que se extienden las funciones de la Corporación.

Art. 3.º Según el acuerdo 4.º de la circular de la Junta central del Censo electoral de 6 del corriente, los electores que reúnan las circunstancias expresadas en el artículo anterior, podrán pedir su baja en el Censo general desde el día 15 del actual y en la forma que determina el artículo siguiente:

Art. 4.º La baja en el Censo electoral general para pasar á formar parte del de los Colegios especiales habrá de solicitarse individualmente por alguna de las tres maneras siguientes:

1.ª Por comparecencia ante la Junta provincial, y certificando del conocimiento del solicitante el Secretario de la misma.

2.ª Por comparecencia ante la Junta municipal, que constará en acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicite la baja.

3.ª Por escrito á la Junta provincial, acompañando acta notarial en que, con fe del conocimiento por el Notario, se haga constar la solicitud del elector de pasar al Colegio especial.

Art. 5.º Para dejar sin efecto la nota de baja que expresa el núm. 2.º del art. 2.º de esta circular, será preciso acreditar, con certificación del Presidente y Secretario del Colegio especial, que el elector no llegó á ser alta en él, ó que se le dió de baja á su instancia.

Para acordar esta baja en el Colegio especial habrá de solicitarse individualmente de la Junta directiva del Censo del mismo por una de las dos maneras siguientes:

1.ª Por comparecencia ante la Junta directiva del Colegio especial, que constará en acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicite la baja.

2.ª Por escrito, acompañando acta notarial en que, con fe del conocimiento por el Notario, se haga constar la solicitud del elector de dejar de pertenecer al Colegio especial.

La Junta directiva del Censo del Colegio especial dará inmediatamente conocimiento de la baja del elector al Presidente de la Junta provincial, el cual hará cancelar la nota de baja en el Censo general; y lo comunicará al de la municipal respectiva para los efectos del art. 19 de la ley Electoral.

Art. 6.º En el mismo día en que se verifique la comparecencia ante la Junta provincial, ó en que reciba esta el acta de la efectuada ante la Junta municipal, ó en que se le presente la solicitud solemnizada con el acta notarial, deberá dicha Junta provincial extender con el carácter de provisional la anotación de baja en el Censo general, haciéndolo constar así en el documento que ella expida, ó bien en su caso al pie del acta ó documento notarial que haya recibido, y oficiará incontinenti á la Junta municipal respectiva, comunicándole la baja del elector. En el mismo día deberá quedar entregado el documento al interesado.

Art. 7.º La certificación á que se refiere el núm. 3.º del artículo 2.º de esta circular, podrá extenderse por nota á continuación de la certificación expedida por la Junta provincial ó de la nota certificada puesta por la misma Junta, y deberá autorizarse por el Presidente y Secretario de la Junta municipal tan luego como se reclame por el interesado, y previo el examen correspondiente que se hará en el mismo acto.

Art. 8.º Conforme al acuerdo cuarto de la ya mencionada circular de 6 del corriente, los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades económicas de Amigos del País y los de las Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que deseen ingresar en el Censo especial respectivo, debiendo estos solicitarlo desde el 15 del actual, según ya se dispone en el acuerdo tercero de la misma circular, hasta el día 5 de Diciembre próximo, fecha fijada por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 del corriente, para que las Juntas directivas que establece el art. 27 de la ley Electoral que quieran constituirse inmediatamente en Colegios especiales, presenten sus respectivos Censos á la Junta provincial á que correspondan.

Art. 9.º En las Universidades literarias la formación y rectificaciones del Censo electoral estarán á cargo de una Junta compuesta del Rector, Presidente; de los Decanos de las Facultades, y de los Directores de los Institutos y Jefes de las Escuelas superiores, especiales y profesionales, establecidas en la misma ciudad.

En las Sociedades económicas y Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, estas funciones corresponderán á las respectivas Juntas directivas ó de Gobierno.

Art. 10. Las Juntas directivas de las Universidades literarias, Sociedades económicas y Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, que quieran constituirse inmediatamente en Colegios especiales, deberán comunicar á la Junta provincial del Censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de la Corporación antes del día 5 de Diciembre próximo, según se dispone en el art. 8.º de esta circular, sus Censos especiales con las resoluciones de inclusión ó de exclusión dictadas por las mismas Juntas directivas á fin de que se inserten en el número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 11. La publicación de los respectivos Censos de Colegios especiales en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar, el día 10 del citado mes de Diciembre.

Art. 12. De las resoluciones de inclusión ó exclusión

en los Censos especiales, podrá apelar ante la Audiencia territorial respectiva cualquiera de las personas á quienes el art. 14 de la ley Electoral atribuye el derecho de reclamar. La apelación se interpondrá dentro del plazo de seis días, á contar desde la publicación de las resoluciones en el *Boletín oficial*, pudiéndose acompañar los documentos en que se funde la impugnación.

La Audiencia, dentro de los quince días siguientes á la interposición de la apelación, y previo informe de la Junta cuya resolución se haya impugnado y con citación de la misma y del elector interesado en su caso, resolverá en la forma y condiciones establecidas en el art. 15 de la ley Electoral, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último día en que habrán de comunicar sus acuerdos á las correspondientes Juntas directivas ó de gobierno y á las provinciales del Censo.

Art. 13. Con el resultado de las declaraciones de las Juntas directivas sobre inclusión ó exclusión, y en su caso de las resoluciones de la Audiencia territorial respectiva, se formará definitivamente el Censo especial de las Corporaciones, publicándose en número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia antes del día 15 de Enero de 1891, y no se revisará hasta la fecha que establece la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral para la rectificación del Censo general.

La Junta provincial remitirá ejemplares del Censo especial, sellados y firmados, á la Junta central del Censo electoral, á la Presidencia de las Corporaciones respectivas, al Presidente de la Audiencia territorial y á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales á que correspondan los domicilios de los comprendidos en el Censo general.

Asimismo la Junta provincial del Censo publicará como complemento de las listas ordinarias una dividida por Secciones, en que se comprendan los electores que hayan sido baja en el Censo general por formar parte de los Colegios especiales, y las comunicará á los Alcaldes respectivos á fin de que aquéllos puedan ejercitar oportunamente su derecho en las elecciones á que se refiere el artículo 1.º adicional de la ley Electoral.

Art. 14. Las Corporaciones que cuenten el número de 5.000 electores sin asociarse á otras de la misma clase, una vez ultimados sus Censos con arreglo á los artículos 28, 29 y 30 de la ley Electoral, los remitirán inmediatamente á la Junta central, entendiéndose que están ultimados cuando las Audiencias territoriales hayan comunicado á las respectivas Juntas directivas sus resoluciones sobre inclusión y exclusión de electores, dentro de las fechas fijadas por el Gobierno de S. M. en la Real orden de 15 del corriente.

(Se concluirá)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

Quintas.

En cumplimiento á lo dispuesto en R. D. de 29 de Agosto último, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se señalan en la siguiente relación, harán saber á los reclutas figurados en la misma, que sin excusa ni pretesto alguno se presenten en esta Plaza el día 16 de Febrero próximo, con objeto de que marchen con los de la provincia de Soria á Cadiz y embarquen en aquel puerto el 23 del mismo para el Distrito militar de Puerto-Rico, al que han sido destinados; haciéndoles saber serán castigados y perseguidos como desertores si dejasen de presentarse el día señalado para la reconcentración.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
4069 MANUEL CAMACHO.

Relación que se cita.

Núm. del sorteo.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Reemplazo de 1888.		
49	Zacarías Manzano Bueno....	Viana de Jadraque
50	Víctor Catalán García Merino	Mierla (La).
51	Fructuoso García Colado....	Rivarredonda.
54	Melitón García Sanz.....	Marchamalo.
Reemplazo de 1889.		
2	Balbino Moreno Rodríguez...	Yela.
6	Romualdo Martínez Granizo..	Mirabueno.
7	Sotero Heredia Barra.....	Rueda.
10	Tomás Rodríguez Hernando..	Romanillos.
15	Domingo Plaza Marqués....	Cantalojas.
26	Antonio Félix García.....	Congostrina.
31	Celedonio Torre Torre.....	Aleas.
32	Jacinto Abad López.....	Herrería.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de 4 hectólitros y 40 litros de bellota de roble del monte de propios de Pozancos, se celebrará la segunda subasta bajo igual tipo y condiciones que la anterior, la cual habrá de celebrarse el día 15 del actual á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, en aquellas casas Consistoriales.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 16.

El día 4 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Zaorejas, se subastará en pública licitación el aprovechamiento de 2.162 pinos procedentes de incendio en el monte pinar de aquellos propios, perteneciendo 115 á la clase de dobleros de 18, 200 id. de 16, 350 id. de 14 y 1437 rollizos, por el tipo de 680 pesetas 50 céntimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 17.

Celebrada la primera subasta sin resultado por falta de licitadores, para el aprovechamiento de los pastos sobrantes en el monte Peña del Gato de los propios de Pozancos, para 100 reses lanares y 20 de mulares, se anuncia la segunda subasta para el día 15 del actual, bajo igual tipo y condiciones que la anterior, ante el Sr. Alcalde, en aquellas casas Consistoriales.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 18.

No habiéndose presentado ningún licitador en la primera subasta celebrada para el arrendamiento de la caza del monte de Fontanar por el tiempo de seis años, y bajo el tipo de 205 pesetas anuales, se ha señalado para que tenga lugar el segundo

remate el Domingo 14 del actual, en la sala Consistorial de dicha villa y hora de doce á una de la tarde, ante la corporación municipal y bajo las mismas condiciones de la anterior.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 19.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte de Fontanar, concedidos para 800 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 75 céntimos de peseta una, se ha señalado el Domingo 14 del actual para que tenga lugar la tercera subasta, en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana, ante la corporación municipal, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera y segunda.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO

Núm. 20.

El día 30 del actual, de once á doce de su mañana y en la casa Consistorial de Navalpotro, tendrá lugar el primer remate de 70 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, señalados en el monte de aquellos propios Dehesa de la Poveda, bajo el tipo de 162'50 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas. Para tomar parte en la subasta es necesario el depósito del 5 por 100 del importe.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 21.

Celebrada sin efecto por falta de licitares la primera subasta de los pastos del monte Aquel Cabo de los propios de Humanes, para 500 reses lanaras y 100 de cabrío, se anuncia la segunda bajo igual tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 22.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de 200 estéreos de leña gruesa y otros 200 de ramaje á mata rasa del monte Aquel Cabo, de los propios de Humanes, se anuncia la

segunda bajo igual tipo y condiciones que la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 16 del actual, de diez á once de su mañana, en la Sala de sesiones de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 23.

El día 15 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de la mañana, en el local de la casa Consistorial de Torronteras, se celebrará la primera subasta de 20 estéreos de leña gruesa que se considera producirán seis robles y quince encinas señalados con el marco número 53 de este distrito, y 40 estéreos de ramaje que podrá dar el desmoche de 46 robles y 35 encinas sollamadas, y las leñas bajas existentes en el perímetro incendiado en el monte de aquellos propios, Alto de la Cabeza.

El tipo del remate será el 60 pesetas, sujetándose los licitadores á las condiciones del expediente.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

«Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el segundo párrafo del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en vista de la necesidad de reemplazar las bajas de las unidades orgánicas en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la redención del servicio en Ultramar, para los mozos del reemplazo del año actual, se verifique dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1.º de Marzo siguiente, quedando subsistente para redimir el servicio de la Península el señalado en el primer párrafo del mismo artículo de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.—AZCÁRRAGA.»

Es copia.—El General Gobernador, Lovarinas
—4070

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Terminados por esta Junta los escalafones generales de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, que han de regir en el bienio de 1889 á 91, formulados con sujeción á las disposiciones vigentes, ha acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de la misma para conocimiento de los Maestros interesados.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Manuel Camacho.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

ESCALAFON de los Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia, correspondiente á los años económicos de 1889-90 y 90-91, formado por la antedicha Corporación, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Abril de 1887 y demás disposiciones dictadas al efecto.

Núm. de or- den.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Fechas en que empezaron á servir con el título.	ANTIGÜEDAD.			Méritos y servicios según dicho Real Decreto.
				Día.	Mes.	Año.	
Clase 1. ^a							
1	D. Manuel Elvira.....	Alcoroches.....	17 Octubre de 1884	44	5	13	
2	Lorenzo García y García...	Guadalajara.....	15 Febrero 1849..	40	1	15	Art. 3.º casos 1.º y 3.º
3	Francisco Merino.....	Málaga.....	1.º Dicbre. 1844..	44	4	»	
4	Leon Lopez Ochaita.....	Moratilla de los Meleros...	6 Novbre. 1860...	28	3	16	Id. id., 2.º y 3.º
5	Mariano Alvarez.....	Aranzueque.....	13 Idem 1844....	44	3	17	
6	Bonifacio José Batanero...	Trillo.....	6 Dicbre. 1863...	24	9	29	Id. id., 2.º
7	Manuel Francisco Herranz.	Milmarcos.....	1.º Octubre 1847.	41	5	22	
8	Antonio Lopez Laso.....	Guadalajara.....	16 Idem 1861....	27	4	14	Id. id., 3.º y 4.º
9	Casimiro Tellez.....	Galve.....	20 Idem 1847....	41	5	10	
Clase 2. ^a							
10	D. Juan Perez.....	Villal de Mesa.....	15 Enero de 1859.	30	2	28	Art. 3.º caso 3.º
11	Mariano Gutierrez.....	Jadraque.....	22 Mayo 1848....	40	10	8	
12	José Berzosa.....	Tordesilos.....	14 Dicbre. 1854..	34	3	16	Id. id., 3.º
13	Santiago Jimenez.....	Atienza.....	19 Octubre 1846..	40	5	11	
14	Gregorio García de la Iglesia	Guadalajara.....	1.º Octubre 1868.	21	6	»	Id. id., 4.º
15	Pantaleón de la Fuente....	Cubillo.....	1.º Junio 1848...	39	10	18	
16	Andrés Gimenez.....	La Yunta.....	29 Agosto 1849..	39	7	1	
17	Victor Martinez.....	Adoves.....	1.º Septbre. 1848.	39	7	»	
18	Carlos Minguez.....	Escamilla.....	23 Enero 1850..	39	2	7	
19	Cirilo Romero.....	Amayas.....	15 Idem.....	39	2	5	
20	Ramon Checa.....	Pradosredondos.....	1.º Octubre 1847.	39	1	17	
21	Cayetano Gonzalez.....	Renera.....	6 Septbre. 1851..	37	6	34	
22	Pedro Sierra.....	Zaorejas.....	10 Enero 1846...	36	7	20	
Clase 3. ^a							
23	D. Juan Peralta.....	Valfermoso de Tajuña....	7 Enero 1853....	36	2	24	
24	Alejo Aza.....	Bustares.....	1.º Septbre 1853..	35	9	27	
25	Pedro Berzosa.....	Hinojosa.....	10 Idem.....	35	5	10	
26	Isidro Palacios.....	Azuqueca.....	9 Noviembre 1847.	34	7	6	
27	Antonio Ortega.....	Tendilla.....	1.º Enero 1856...	33	5	9	
28	Joaquin Gaitor.....	Tomelloso.....	12 Diciembre 1855	33	3	19	
29	Diego Ortega.....	Auñón.....	2 Marzo 1856....	33	1	24	
30	Juan Elegido.....	Balconete.....	22 Abril 1856....	32	11	18	
31	Casimiro Gonzalvo.....	Poveda de la Sierra.....	22 Enero 1857...	32	5	27	
32	Ildefonso Barragán.....	Cogolludo.....	7 Marzo 1857....	32	»	25	
33	Robustiano Navalpotro....	Trijueque.....	1.º Agosto 1857..	31	8	»	
34	Simon Jimenez.....	Cubillejo de la Sierra....	8 Septbre 1857...	31	6	22	
35	Manuel Utande.....	Peñalver.....	Idem.....	31	6	21	
36	Victor García.....	Irueste.....	3 Novbre. 1857...	31	3	29	
37	Atanasio Pedro Gutierrez..	Gascueña.....	9 Enero 1849....	30	8	14	
38	Antonio Ortega Barrio....	Taracena.....	30 Junio 1858....	30	8	12	
39	Victoriano Martinez.....	Establés.....	4 Enero 1859....	30	2	26	
40	Santiago Sabino Diaz...	Guadalajara.....	9 Septibre. 1859..	29	8	»	
41	José Ruiz Valdenebro.....	Tamajón.....	7 Junio 1859....	29	3	11	
42	Lorenzo Martinez.....	Córcoles.....	31 Agosto 1860..	28	7	»	
43	Jerónimo Clemente.....	Tordellego.....	11 Octubre 1860..	28	5	19	
44	Benito Sanz.....	Mazuecos.....	11 Enero 1861...	28	»	15	
45	Juan de la Zarza.....	Puebla de Valles.....	21 Agosto 1861..	27	10	19	
46	Antonio Casaos.....	Morillejo.....	7 Junio 1861....	27	8	19	
47	Francisco Sanz.....	Casa de Uceda.....	7 Agosto 1861...	27	7	23	
48	Ruperto Sanz.....	Berninches.....	23 Septbre. 1861..	27	6	5	
49	Carlos Alcalde.....	Brihuega.....	1.º Diciembre 1861	27	3	7	
50	Juan Duque.....	Lupiana.....	1.º Marzo 1863 ..	26	7	»	
51	Manuel Raposo.....	Imón.....	7 Novbre. 1861...	26	6	5	
52	Zacarias Santamera.....	Hita.....	1.º Septbre. 1863.	25	6	26	
53	Cosme Calleja.....	Mondejar.....	25 Abril 1864....	25	1	27	
54	Vicente Bueno.....	Selas.....	1.º Marzo 1864...	25	1	»	
55	Policarpo de la Torre....	Pálmaces.....	5 Idem.....	25	»	25	
56	Mariano Sanchez.....	Fuentelviejo.....	1.º Mayo 1860...	24	3	23	
57	Segundo Melguizo.....	Mantiel.....	8 Abril 1864....	23	11	21	
58	Andrés Casaret.....	Romancos.....	22 Mayo 1865....	23	7	14	
59	Manuel Herraiz.....	Illana.....	25 Febrero 1867..	22	1	5	
60	Leon Alvaro Zapata.....	Albares.....	6 Dicbre. 1866...	22	»	4	
61	Bernardino Martinez.....	Lebrancón.....	2 Abril 1867....	21	11	28	
62	Pedro Alonso Martinez ...	Ledanca.....	15 Idem.....	21	11	23	
63	Mariano Moreno.....	Turmiel.....	17 Febrero 1868.	21	11	23	

64	Francisco Yubero.....	Imón	26 Idem.....	21	1	4
65	Francisco Herranz.....	Pobo.....	13 Junio id.....	20	11	20

Clase 4.^a

66	D. Juan Sanchez....	Cabanillas del Campo.....	6 Mayo 1868.....	20	1	20
67	Francisco Castellote y Beruete.....	Fuertenovilla.....	1 Marzo 1869.....	20	1	15
68	Pedro Sanchez Mesonero..	Yélamos de Arriba.....	14 Abril 1869.....	19	11	17
69	Lucas Ochaíta y Batanero.	Gárgoles de Abajo.....	3 Julio 1869	19	10	12
70	Donato Villalva.....	Almoguera.....	18 Abril 1868.....	19	6	11
71	Angel Alonso Rello.....	Tórtola.....	27 Septbre 1839	19	6	3
72	Angel Lucio Martinez....	Peralveche.....	31 Octubre 1869....	19	5	»
73	Leandro Rubio Enciso....	Valdepeñas de la Sierra...	12 Novbre. 1869....	19	4	14
74	Mariano Main.....	Torrebeñena	23 Febrero 1870....	19	»	25
75	Zoilo Perez.....	Usanos.....	8 Junio 1870.....	18	9	22
76	Felipe Perez.....	Horna.....	18 Febrero 1869....	18	9	1
77	Felix Sanz Urbina.....	Torija.....	1.º Agosto 1869	18	9	»
78	Epifanio Lozano.....	Loranca de Tajuña.....	10 Julio 1870.....	18	8	20
79	Mariano Cuevas.....	Pareja.....	20 Septbre 1870....	18	6	3
80	Gregorio Rello.....	Uceda.....	15 Novbre 1870....	18	4	16
81	Anselmo Fresno.....	Campillo de Dueñas.....	6 Marzo 1871.....	18	»	24
82	Juan Antonio Ranz.....	Valdearenas.....	31 Agosto 1871....	17	7	1
83	Eustasio Esteban Peña....	Miedes.....	31 Octubre 1871....	17	5	»
84	Celestino Nieto.....	Campisábalos	6 Septbre. 1872....	16	6	27
85	Hilario Lopez del Rey....	Villanueva de Alcorón...	16 Mayo 1873	15	10	14
86	Indalecio Ruiz.....	Alóndiga.....	5 Diciembre 1874....	14	3	25
87	Gregorio Lopez Dueñas...	Robledillo.....	8 Enero 1875.....	14	2	5
88	Segundo García Urrea....	Zorita de los Canes.....	30 Agosto 1874....	13	7	24
89	Pedro Roquero.....	Ciruelas.....	28 Agosto 1872....	10	9	»

ESCALAFÓN de las Maestras de esta provincia, correspondiente á los años económicos de 1839-90 y 90-91, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1887 y demás disposiciones dictadas al efecto.

Número de orden...	Nombres.	Pueblos.	Fechas en que empezaron á servir con título.	Antigüedad			MÉRITOS Y servicios según dicho Real decreto.
				Día.	Mes	Año	
Clase 1. ^a							
1	D. ^a Catalina de la Vega....	Cogolludo.....	1.º Septiemb. 1853	35	7	»	Art. 3.º, caso 5.º
2	Adelaida Ronco Villar....	Pastrana.....	26 Enero 1869....	20	2	4	
3	Leona Vaquero.....	Auñon.....	18 Noviem. 1850.	35	1	»	
4	María Retuerta.....	Guadalajara.....	20 Febrero 1857..	32	4	1	
5	Ramona Sanchez.....	Tordesilos.....	10 Marzo 1858....	31	3	21	
Clase 2. ^a							
6	D. ^a Inocenta Pascual.....	Casa de Uceda.....	16 Mayo id.....	30	10	15	Art. 3.º, caso 5.º
7	Francisca de la Riva.....	Cubillo.....	18 Diciembre id..	30	3	»	
8	Romualda Marqués.....	Moratilla de los Meleros..	1.º Enero 1859....	30	3	»	
9	María Juana Valles.....	Alóndiga.....	27 Febrero id....	30	1	4	
10	Concepción García.....	Alcocer.....	26 Noviem. 1858.	29	10	14	
11	Crescencia Vaquero.....	Yebra.....	15 Septiemb. 1859.	29	6	6	
12	María Blas Minguez.....	Hita.....	15 Julio de 1860..	28	8	15	
Clase 3. ^a							
13	D. ^a María Elvira Bartolomé	Mandayona.....	10 Agosto id.....	28	7	21	Art. 3.º, caso 5.º
14	Francisca de Mingo.....	Membrillera.....	20 Enero 1861....	28	»	19	
15	Margarita Burgos.....	Albalate de Zorita.....	26 Marzo id.....	28	»	5	
16	María Ana Latorre.....	Milmarcos	3 Abril id.....	27	11	28	
17	Martina Antofañanzas.....	Cañizar.....	18 Julio id.....	27	7	17	
18	Gregoria de Bernardo....	Hiendelaencina.....	25 Septiemb. id..	27	6	4	
19	Juana Arcos.....	Peralejos.....	30 id. id.....	27	6	»	
20	Escolástica Tellez....	Atienza.....	1.º Mayo 1862....	27	3	3	
21	Florentina Bueno.....	Anguita.....	14 Julio id.....	26	8	17	
22	Juana Palacios.....	Establés.....	22 Septiemb. id..	26	6	9	
23	Melitona Sotoca.....	Robledo.....	1.º Abril 1863....	25	11	22	
24	Basilisa Alcántara.....	Almoguera	19 id.....	25	11	12	
25	Vicenta Mencía.....	Gárgoles de Abajo.....	22 Enero id.....	25	9	15	
26	Sebastiana Izquierdo....	Mochales.....	26 Julio id.....	25	8	13	
27	Josefa Moya.....	Tórtola.....	1.º Septiemb. id..	25	7	»	
28	Justa Tello.....	Zaorejas.....	23 Mayo 1864....	25	2	»	
29	Victoria Molina.....	Gaive.....	4 Noviem. 1865..	23	7	5	

30	Celestina Muñoz.....	Córcoles.....	1.º Septiembre id.	23	6	21
31	Patricia Carrera.....	Trillo.....	1.º Abril id.....	23	2	»
32	Epifania Marco.....	Vilhel de Mesa.....	2 id. 1866.....	22	11	28
33	Francisca Cordavias.....	Guadalajara.....	22 Febrero 1869..	20	1	9

Clase 4.ª

34	D.ª Concepción García.....	La Toba.....	27 Julio 1869....	19	8	3
35	Valentina Ibarrola.....	Renera.....	1.º Octubre id....	19	6	»
36	Asunción Perez.....	Málaga.....	21 Febrero 1870..	19	1	10
37	Juana Villareal.....	Villanueva de Alcoron....	26 Abril 1868....	19	»	2
38	Juana Felipa Latorre.....	Valdepeñas.....	20 id. id.....	18	9	17
39	Isabel Jimenez.....	Salmeron.....	25 Marzo 1871....	18	8	24
40	Manuela Máximo.....	Usanos.....	20 Septiemb. 1870.	18	6	8
41	Adriana Torrijos.....	Maranchon.....	17 Junio 1871....	17	8	28
42	María Anguix.....	Galve.....	10 Septiembre id..	16	6	»
43	Matías Ortiz.....	La Yunta.....	21 Diciemb. 1869.	16	3	24
44	Ceferina Marin.....	Drieves.....	25 Noviem. 1874.	14	4	4
45	Josefa Torrijos.....	Luzon.....	4 Enero 1876....	13	2	27
46	Lucía Valentina Palero....	Chiloeches.....	9 Marzo id.....	13		22
47	Felipa Serrano.....	Imon.....	21 Febrero 1859..	12	11	6
48	Ildefonsa Herranz.....	Pradosredondos.....	10 Octubre 1861..	7	10	»

Ayuntamientos constitucionales.

RIVA DE SAELICES.

La Junta central de este distrito, que tengo la honra de presidir, en sesión de este día ha acordado señalar para Colegio electoral de esta Sección, el piso segundo de la Casa consistorial, para las elecciones de Diputados provinciales, que ha de tener lugar el día 7 del próximo Diciembre, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, donde los electores podrán emitir libremente sus votos.

Riva de Saelices 30 de Noviembre de 1890.—
El Alcalde, Benito Moreno. —4074

HIENDELAENCINA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral vigente en la 5.ª disposición de la Real orden publicada en el *Boletín oficial* extraordinario de 20 del pasado mes, de acuerdo con la Junta municipal del censo de esta villa, ha tenido á bien señalar el único colegio electoral de esta localidad para las elecciones de Diputados provinciales, que tendrá lugar el día 7 del corriente mes, desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de su tarde, en la Casa consistorial, sita en la calle del Occidente, núm. 5, donde concurrirán libremente los electores á emitir su sufragio.

Hiendelaencina 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde presidente, Santiago Bruno.—P. S. M.—Francisco Lafuente. —4076

LARANUEVA.

Hallándose depositada en esta Alcaldía una caballería mular, de las señas que á continuación se expresan, la cual fué hallada abandonada en este término municipal y recogida por un vecino de esta localidad; en su virtud, y á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerla y abonar los gastos ocasionados, previa exhibición de la cédula personal y señas correspondientes, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño y Autoridades.

Laranueva 2 de Diciembre de 1890.—El Regidor primero, Santiago Tejedor.—P. S. M.—Salvador Montero, Secretario.

Señas de la caballería.

Un macho mular, romo, mohino, viejo, con un lunar blanco en el costillar y otro en el lado izquierdo, herrade de las cuatro extremidades, sin cabezadas ni aparejo alguno. —4065

ALMONACID DE ZORITA.

Por Guillerma Dominguez, de esta vecindad, se me dá parte que su esposo Francisco García Martínez, de esta naturaleza, se ausentó de este pueblo el día 24 de Junio último, sin haber regresado á él apesar de las diligencias practicadas en su busca, por más que consta está buscando trabajo, é implorando la caridad pública en las provincias de Madrid, Cuenca y Guadalajara. Suplicando á las autoridades en cuya jurisdicción fuese habido, procedan á su detención y conducción á esta Alcaldía.

Almonacid de Zorita 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José M.ª Fernandez.—El Secretario, Nicolás Cabezas.

Señas de Francisco García Martínez.

Edad 68 años, pelo canoso, estatura regular, ojos azules, nariz chata. Señas particulares, una verruga en la frente, y una lupia en la parte superior derecha de la cara; viste pantalón de primavera, chaqueta pajiza, sombrero viejo, y albarcas.

CEREZO.

Para que en su día la Junta pericial de este término municipal pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1891 á 1892, los terratenientes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que haya motivado aquélla, siempre que conste en debida forma la traslación de dominio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Cerezo á 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Leoncio García. —4066